

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2017-01192-00**

Revisado el proceso, observa el Despacho que a través de memorial presentado el día 28 de octubre de 2018¹, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto con consecutivo 2022-01-644868, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de la sociedad demandada.

A su turno se observa en el auto en mención los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la Sociedad TRANSELENEC SAS fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con posterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiéndole que las medidas de embargo decretadas quedarán a órdenes de esa superintendencia.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad TRANSENELEC SAS en liquidación, a partir del inicio del

¹ PDF 002 al 006

proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto 2022-01-644868 N°004239 del 1° de septiembre de 2022.

Segundo: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

Tercero: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada TRANSENELEC SAS Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas.

Cuarto: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 10/11/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 101.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d72705b5f9215e250924840240e27da09b591d8e2a3f18197df1e3fa2faef**

Documento generado en 09/11/2022 07:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>